
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0396-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
“LORETTY”**

CRISTIAN CALDERÓN CARTÍN, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-10529

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0516-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Cristian Calderón Cartín, portador de la cédula de identidad 1-0800-0402, vecino de San José, en su condición personal; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 19:20:04 horas del 14 de setiembre de 2021.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 16 de diciembre de 2020, el abogado Cristian Calderón Cartín, de calidades y condición indicadas, por medio de la plataforma rnpdigital.com, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “LORETTY”, en clase 30 internacional para proteger y distinguir: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de

cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Mediante auto de notificación de edicto dictado a las 11:17:39 horas del 23 de diciembre de 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual previene al solicitante retirar el edicto para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y advierte que en caso de incumplimiento se tendrá por abandonada su gestión, según lo establece el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, número 7978 (en adelante Ley de marcas).

Ante el incumplimiento de lo prevenido, el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución de las 19:20:04 horas del 14 de setiembre de 2021, declaró el abandono de la solicitud y ordenó el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, el abogado Calderón Cartín, apeló lo resuelto manifestando que el día 30 de junio de 2021, dentro del plazo de 6 meses realizó el pago correspondiente de la publicación del edicto y a pesar de que la publicación fue efectuada el 5 de julio de 2021, el pago se cumplió en el plazo establecido en la legislación y ante esta instancia aporta copia certificada del comprobante de pago del edicto.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Que el interesado, mediante comprobante número 0000277997 del 30 de junio de 2021, realiza el pago ante la Imprenta Nacional del edicto de ley (folio 10 legajo de apelación digital), que fue publicado en las ediciones de La Gaceta números: 128, 129 y 130 de los días: 5, 6 y 7 de julio de 2021. (folio 7 vuelto del expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge una vez que el Registro de la Propiedad Intelectual, procedió a declarar el abandono y archivo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “LORETTY”, al determinar, según los antecedentes registrales, que el abogado Cristian Calderón Cartín, no cumplió con el trámite de la publicación del edicto requerido. Por lo que, habiéndose advertido la penalidad en caso de incumplimiento conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de marcas, se declaró el abandono y archivo de la presente gestión.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del expediente y la información aportada por el recurrente, se logra determinar que sí se realizó la gestión de publicación del respectivo edicto de ley ante la Imprenta Nacional, específicamente el 30 de junio de 2021, día en que se cumplía el plazo de seis meses que corre a partir del recibo de la notificación de la prevención hecha, so pena de decretar el abandono y la penalidad del artículo 85 de la Ley de marcas que indica:

Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.

Corolario de lo anterior, el apelante logra acreditar mediante comprobante número

0000277997 de fecha 30 de junio de 2021, el pago de la solicitud de publicación del edicto a la Imprenta Nacional, mismo que se publicó en el Diario Oficial La Gaceta números 128, 129 y 130 del 5, 6 y 7 de julio de 2021, por lo que es posible determinar que el interesado antes del término perentorio señalado en la legislación marcaría cumplió con el impulso procesal requerido, de modo que se interrumpe la caducidad estipulada en el citado artículo, al cumplir con el requisito dentro del plazo de ley.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Cristian Calderón Cartín, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 19:20:04 horas del 14 de setiembre de 2021, la que en este acto **SE REVOCA** para que se continúe con el trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 16/02/2022 04:39 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 16/02/2022 01:58 PM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 16/02/2022 09:36 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 16/02/2022 08:36 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 16/02/2022 04:59 PM

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.36